

EL CONSEJERO FISCAL

Multas por no cumplir con las obligaciones de llevar los libros de contabilidad, en los términos establecidos en el CFF y su Reglamento, así como por no llevar los Libros Sociales

Febrero 16 de 2023

Obligación de llevar los libros contables y sanción

Artículo 83. Son infracciones de la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

Artículo 84.

I. No llevar contabilidad.

I. De \$1,690.00 a \$16,870.00, a la comprendida en la fracción I

II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales

II. De \$370.00 a \$8,430.00, a las establecidas en las fracciones II y III.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

II. De \$370.00 a \$8,430.00, a las establecidas en las fracciones II y III.

Art. 28 Fracc I la contabilidad se integra por: A. **Los libros**, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

ART 83 IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.

Artículo 84 III. De \$260.00 a \$4,740.00 por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos; y por la infracción consistente en registrar gastos inexistentes prevista en la citada fracción IV de un 55% a un 75% del monto de cada registro de gasto inexistente

ART 83 VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

ART 84 V. De \$1,030.00 a \$13,480.00, a la señalada en la fracción VI.

Art 30 CFF La documentación y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de **cinco años**, contado a partir de que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del **último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos**.

Si se promovió algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.

Tratándose de las actas constitutivas, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales conforme a la LISR al distribuir dividendos o utilidades, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, **dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.**

Tratándose de las actas de asamblea por aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo.

Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes.

Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante reembolso a los socios, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios, se deberán conservar las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda

Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.

Tratándose de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Obligaciones Corporativas y sus sanciones

Artículo 79.- VIII. No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras públicas (constitutivas y demás actas de asamblea) la clave correspondiente a cada socio o accionista.	Artículo 80.- VI. De \$19,170.00 a \$38,360.00, a las comprendidas en las fracciones VIII y X
X. No atender los requerimientos en el plazo concedido, respecto de corroborar la autenticidad, la validación o envío de instrumentos notariales para efectos de la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes.	VI. De \$19,170.00 a \$38,360.00, a las comprendidas en las fracciones VIII y X

Libros sociales

Libro de actas de asamblea

Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. Párrafo reformado DOF 13-06-2014 Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Libro de variaciones de capital

Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

Sanciones por no tener señalado correctamente el domicilio ante el Sat

Consideración previa. Que es tener correctamente señalado el domicilio

- el 1 abril 2023 entrará en vigor la nueva versión del CFDI 4.0, la cuál obliga a los contribuyentes a proporcionar su domicilio correcto a sus patronos para emitir sus recibos de nómina. El SAT multará a todos aquellos que no tengan sus datos correctamente actualizados.
- El domicilio fiscal deberá coincidir con el domicilio registrado en su constancia de situación fiscal y el que aparece en sus recibos de nómina, si aún no estás seguro te recomendamos verificar que ambos datos coincidan, de lo contrario, la autoridad ha puesto a disposición de los usuarios su portal en línea en el cuál podrás actualizar tus datos para que puedan ser actualizado en máximo 10 días hábiles.

Sanciones por no tener señalado correctamente el domicilio ante el Sat

A cuánto asciende la multa?

Artículo 80 CFF **3 mil 870 pesos hasta los 11 mil 600 pesos.**

De igual forma, podrás actualizar datos adicionales al domicilio, como correo electrónico, teléfono celular o teléfono fijo, tipo de vialidad, tipo de inmueble y referencias de todo tipo acerca de tu domicilio fiscal.

¿Cómo hacer el proceso en línea?

Para poder realizar el cambio a través del portal, deberás ingresar al siguiente enlace: <https://www.sat.gob.mx/tramites/login/30357/realiza-tu-cambio-de-domicilio-en-el-rfc>

Deberás ingresar con tu e.firma

Deberás capturar en el formulario que se despliega, la información del domicilio que se va a actualizar.

Confirmar los datos capturados para que se genere el “aviso de actualización o modificación de situación fiscal»

Seleccione el botón “confirmar”.

Digitar nuevamente los datos de su e.firma y enviarlos al SAT.

Imprima el acuse de actualización de situación fiscal.